

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION. 2731

Radicación : 001-2012-00217-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BBVA COLOMBIA
Demandado : SANDRA MILENA ARARAT
Juzgado de origen : 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Por memorial el togado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, en su calidad de apoderado judicial de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., presenta renuncia al poder, anexando escrito de comunicación al poderdante.

Al respecto el despacho, encuentra que el inciso 4 del Art. 76 de la Ley 1564 de 2012, establece en lo pertinente que:

“Terminación del poder.

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Subrayado fuera de texto).

Conforme con lo anterior y al observar que se allega comunicación enviada al poderdante en tal sentido, se considera dable aceptar la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho.

Por otro lado, en atención al oficio No. 03-2278 de fecha 10 de octubre de 2016, proveniente del Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica que por auto de fecha 23 de octubre de 2016, se decretó el embargo y secuestro de los remanentes que resulten o de los bienes que llegaren a desembargar que sean de propiedad de la demandada SANDRA MILENA ARARAT, dentro de este proceso.

Solicitud que **NO SURTE EFECTOS**, por no ser la primera allegada al proceso en tal sentido, como quiera que la primer solicitud de igual naturaleza, fue la proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, mediante oficio No. 0017 de fecha 18 de Septiembre de 2012.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1º.- ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por el abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, apoderado de la parte demandante, BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

2º.- **OFICIAR** al Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicándole que su solicitud de remanentes **NO SURTE EFECTOS**, por no ser la primera presentada en tal sentido para este proceso.

3º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 193 de hoy 4 NOV 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION. 2754

Radicación : 001-2013-00339-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : ALEXANDER PALACIOS MENDEZ
Juzgado de origen : 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al oficio No. 1126 de fecha 2 de agosto de 2016, allegado por el Juzgado 15 Penal del Circuito de Cali, mediante el cual solicita se informe el estado actual del proceso de la referencia y en caso de que se haya proferido decisión de fondo, remitir copia de la misma.

Para tal efecto se dispondrá a citar el artículo 115 del C.G.P. que dice: "El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El Juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley." (Subrayado por el despacho).

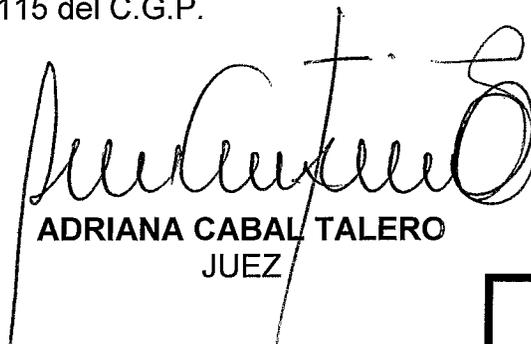
En virtud de lo anterior se procederá a ordenar que por la Secretaría de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, se expida la certificación aludida del estado en que se encuentra el proceso y ejecutoria de la decisión de fondo, para ser remitida al Juzgado 15 Penal del Circuito de Cali.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENESE que por la secretaría de la Oficina de Apoyo Judicial del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, se sirva expedir certificación con destino al Juzgado 15 Penal del Circuito de Cali, sobre el estado en que se encuentra el proceso y ejecutoria de la sentencia, conforme a lo prevenido en el artículo 115 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>93</u>	de hoy <u>4 NOV 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.	
_____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2739

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ABACO ARQUITECTURA S.A.S.

Radicación: 76001-31-03-001-2015-00136-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda conforme lo ordenado en auto que antecede y allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

3°.- ORDENAR que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 193 de hoy
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2746
Radicación: 760013103003-2010-00108
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandado: HERRACOR S.A.S.

En memorial que antecede se presenta renuncia del apoderado judicial del Banco BBVA Colombia, la cual se acompañó con la comunicación de la que habla el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del doctor RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS como apoderado judicial del Banco BBVA Colombia.
- 2.- En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a la parte demandante Banco BBVA Colombia, para que designe nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

jjbd

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 193	del hoy 4 NOV 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2747
Radicación: 760013103003-2011-00190
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandado: IVAN SERNA MONTOYA

En memorial que antecede se presenta renuncia del apoderado judicial del Banco BBVA Colombia, la cual se acompañó con la comunicación de la que habla el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del doctor RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS como apoderado judicial del Banco BBVA Colombia.
- 2.- En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a la parte demandante Banco BBVA Colombia, para que designe nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

jjbd

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 143 de hoy 31 de Octubre 2016
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION. 2769

Radicación : 003-2013-00130-00
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : AGROPECUARIA LA PRADERA S.A.S.
Juzgado de origen : 003 Civil Del Circuito De Cali.

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se ordene comisionar a la Secretaria de Gobierno Municipal de Cali, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la presente Litis, el cual se encuentra debidamente embargado; y una vez revisado el sumario, se advierte que en autos obran el certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida, razón por la cual, el juzgado procede a ordenar el secuestro del inmueble identificado con M.I. No. 370-761960.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- DECRETASE el secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-761960.

Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I. No. 370-761960, se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, entre ellos la información suministrada por el Instituto Agustín Codazzi para la ubicación del predio; y facultando al comisionado para posesionar o reemplazar al secuestro en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Se autoriza al comisionado para fijar honorarios hasta la suma de \$120.000 Mcte.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el despacho comisorio correspondiente, insertando la información suministrada por el Instituto Agustín Codazzi pertinente para la ubicación del predio.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 1934 de hoy 01/11/2016 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION. 2767

Radicación : 003-2013-00130-00
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : AGROPECUARIA LA PRADERA S.A.S.
Juzgado de origen : 003 Civil Del Circuito De Cali.

En atención al oficio No. 731 de fecha 9 de Agosto de 2016, allegado por el Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí - Valle, mediante el cual comunica que por auto dictado por ese despacho, se decretó el embargo y secuestro de los remanentes y demás bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan a la demandada MABEL VALENCIA MARTINEZ dentro del proceso de la referencia; esta instancia judicial considera procedente dicha solicitud al ser la primera que llega en tal sentido, por lo que **SURTE EFECTOS LEGALES**.

Por otro lado, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, allega información sobre la existencia de proceso de Cobro Coactivo adelantado contra AGROPECUARIA LA PRADERA S.A.S., y teniendo en cuenta la prevalencia del embargo y crédito fiscal, solicita que se coloque a disposición de dicha entidad, las actuaciones adelantadas para llevar a cabo el avalúo y remate del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-761960 de propiedad del deudor.

Teniendo en cuenta, que en caso de concurrencia de embargos sobre un mismo bien, y que el segundo corresponda a uno originado en un crédito fiscal, sin dejar de lado su ineludible prelación legal (grado superior), el procedimiento para el remate del bien y el pago de los créditos, se atempera a lo determinado en el artículo 465 del C.G.P.¹

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1º.- OFICIAR al Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí - Valle, comunicándole que su solicitud de remanentes, **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero que llega en este sentido.

¹ **Artículo 465. Concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades.**

(...) El proceso civil se adelantara hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitara al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. (Negrillas fuera de texto)

2º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

3º.- **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, informándole lo considerado en el presente proveído, respecto a la concurrencia de embargos sobre un mismo bien.

4º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, insertando la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

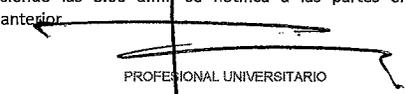
NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 143 de hoy 4 NOV 2016
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto
anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Noviembre Primero (1) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1785**

Radicación: 004-2008-00162

Ejecutivo Mixto VS Impoexpo Canton SA, Isabel Zuluaga de Idarraga y
Félix Idarraga Idarra

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 248 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; además no tiene en cuenta las liquidaciones aprobadas a folio 194 del presente cuaderno, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 37.255.143

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-ene-15
DIAS	7
TASA EFECTIVA	28,82
FECHA DE CORTE	31-mar-16
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,52
TIEMPO DE MORA	428
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 185.158,06

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.422.303
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 37.255.143
SALDO INTERESES	\$ 11.422.303
DEUDA TOTAL	\$ 48.677.446

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 978.692,61	\$ 37.255.143,00	\$ 793.534,55
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 1.772.227,15	\$ 37.255.143,00	\$ 793.534,55
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 2.573.212,73	\$ 37.255.143,00	\$ 800.985,57
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 3.374.198,30	\$ 37.255.143,00	\$ 800.985,57
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 4.175.183,88	\$ 37.255.143,00	\$ 800.985,57
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 4.972.443,94	\$ 37.255.143,00	\$ 797.260,06
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 5.769.704,00	\$ 37.255.143,00	\$ 797.260,06
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 6.566.964,06	\$ 37.255.143,00	\$ 797.260,06
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 7.364.224,12	\$ 37.255.143,00	\$ 797.260,06
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 8.161.484,18	\$ 37.255.143,00	\$ 797.260,06
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 8.958.744,24	\$ 37.255.143,00	\$ 797.260,06
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 9.770.906,35	\$ 37.255.143,00	\$ 812.162,12
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 10.583.068,47	\$ 37.255.143,00	\$ 812.162,12
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 11.395.230,59	\$ 37.255.143,00	\$ 839.234,19
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 11.395.230,59	\$ 37.255.143,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.541.346

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-ene-15
DIAS	7
TASA EFECTIVA	28,82
FECHA DE CORTE	31-mar-16
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,52
TIEMPO DE MORA	428
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 102.090,49

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.297.908
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.541.346
SALDO INTERESES	\$ 6.297.908
DEUDA TOTAL	\$ 26.839.254

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 539.621,16	\$ 20.541.346,00	\$ 437.530,67
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 977.151,83	\$ 20.541.346,00	\$ 437.530,67
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.418.790,77	\$ 20.541.346,00	\$ 441.638,94
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.860.429,71	\$ 20.541.346,00	\$ 441.638,94
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 2.302.068,65	\$ 20.541.346,00	\$ 441.638,94
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.741.653,45	\$ 20.541.346,00	\$ 439.584,80
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 3.181.238,26	\$ 20.541.346,00	\$ 439.584,80
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 3.620.823,06	\$ 20.541.346,00	\$ 439.584,80
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 4.060.407,86	\$ 20.541.346,00	\$ 439.584,80
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 4.499.992,67	\$ 20.541.346,00	\$ 439.584,80
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 4.939.577,47	\$ 20.541.346,00	\$ 439.584,80
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 5.387.378,82	\$ 20.541.346,00	\$ 447.801,34
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 5.835.180,16	\$ 20.541.346,00	\$ 447.801,34
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 6.282.981,50	\$ 20.541.346,00	\$ 462.728,05
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 6.282.981,50	\$ 20.541.346,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 39.676.999

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-ene-15
DIAS	7
TASA EFECTIVA	28,82
FECHA DE CORTE	31-mar-16
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,52
TIEMPO DE MORA	428
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 197.194,69

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.164.836
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 39.676.999
SALDO INTERESES	\$ 12.164.836
DEUDA TOTAL	\$ 51.841.835

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 1.042.314,77	\$ 39.676.999,00	\$ 845.120,08
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 1.887.434,85	\$ 39.676.999,00	\$ 845.120,08
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 2.740.490,33	\$ 39.676.999,00	\$ 853.055,48
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 3.593.545,80	\$ 39.676.999,00	\$ 853.055,48
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 4.446.601,28	\$ 39.676.999,00	\$ 853.055,48
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 5.295.689,06	\$ 39.676.999,00	\$ 849.087,78
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 6.144.776,84	\$ 39.676.999,00	\$ 849.087,78
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 6.993.864,62	\$ 39.676.999,00	\$ 849.087,78
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 7.842.952,40	\$ 39.676.999,00	\$ 849.087,78
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 8.692.040,18	\$ 39.676.999,00	\$ 849.087,78
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 9.541.127,95	\$ 39.676.999,00	\$ 849.087,78
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 10.406.086,53	\$ 39.676.999,00	\$ 864.958,58
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 11.271.045,11	\$ 39.676.999,00	\$ 864.958,58
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 12.136.003,69	\$ 39.676.999,00	\$ 893.790,53
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 12.136.003,69	\$ 39.676.999,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 16.776.136

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-ene-15
DIAS	7
TASA EFECTIVA	28,82
FECHA DE CORTE	31-mar-16
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,52
TIEMPO DE MORA	428
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 83.377,40

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.143.507
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 16.776.136
SALDO INTERESES	\$ 5.143.507
DEUDA TOTAL	\$ 21.919.643

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 440.709,10	\$ 16.776.136,00	\$ 357.331,70
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 798.040,79	\$ 16.776.136,00	\$ 357.331,70
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.158.727,72	\$ 16.776.136,00	\$ 360.686,92
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.519.414,64	\$ 16.776.136,00	\$ 360.686,92
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.880.101,57	\$ 16.776.136,00	\$ 360.686,92
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.239.110,88	\$ 16.776.136,00	\$ 359.009,31
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.598.120,19	\$ 16.776.136,00	\$ 359.009,31
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.957.129,50	\$ 16.776.136,00	\$ 359.009,31
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 3.316.138,81	\$ 16.776.136,00	\$ 359.009,31
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 3.675.148,12	\$ 16.776.136,00	\$ 359.009,31
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 4.034.157,43	\$ 16.776.136,00	\$ 359.009,31
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 4.399.877,19	\$ 16.776.136,00	\$ 365.719,76
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 4.765.596,96	\$ 16.776.136,00	\$ 365.719,76
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 5.131.316,72	\$ 16.776.136,00	\$ 377.910,42
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 5.131.316,72	\$ 16.776.136,00	\$ 0,00

CAPITAL

VALOR	\$ 47.238.189
--------------	----------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		23-ene-15
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	28,82	
FECHA DE CORTE		31-mar-16
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	29,52	
TIEMPO DE MORA	428	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 234.773,80

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 14.483.071
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 47.238.189
SALDO INTERESES	\$ 14.483.071
DEUDA TOTAL	\$ 61.721.260

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 1.240.947,23	\$ 47.238.189,00	\$ 1.006.173,43
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 2.247.120,65	\$ 47.238.189,00	\$ 1.006.173,43
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 3.262.741,71	\$ 47.238.189,00	\$ 1.015.621,06
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 4.278.362,78	\$ 47.238.189,00	\$ 1.015.621,06
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 5.293.983,84	\$ 47.238.189,00	\$ 1.015.621,06
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 6.304.881,09	\$ 47.238.189,00	\$ 1.010.897,24
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 7.315.778,33	\$ 47.238.189,00	\$ 1.010.897,24
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 8.326.675,58	\$ 47.238.189,00	\$ 1.010.897,24
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 9.337.572,82	\$ 47.238.189,00	\$ 1.010.897,24
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 10.348.470,06	\$ 47.238.189,00	\$ 1.010.897,24
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 11.359.367,31	\$ 47.238.189,00	\$ 1.010.897,24
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 12.389.159,83	\$ 47.238.189,00	\$ 1.029.792,52
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 13.418.952,35	\$ 47.238.189,00	\$ 1.029.792,52
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 14.448.744,87	\$ 47.238.189,00	\$ 1.064.118,94
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 14.448.744,87	\$ 47.238.189,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.284.233

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-ene-15
DIAS	7
TASA EFECTIVA	28,82
FECHA DE CORTE	31-mar-16
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,52
TIEMPO DE MORA	428
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
	\$
INTERESES	66.022,64

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.072.902
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 13.284.233
SALDO INTERESES	\$ 4.072.902
DEUDA TOTAL	\$ 17.357.135

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 348.976,80	\$ 13.284.233,00	\$ 282.954,16
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 631.930,97	\$ 13.284.233,00	\$ 282.954,16
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 917.541,98	\$ 13.284.233,00	\$ 285.611,01
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.203.152,98	\$ 13.284.233,00	\$ 285.611,01
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.488.763,99	\$ 13.284.233,00	\$ 285.611,01
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.773.046,58	\$ 13.284.233,00	\$ 284.282,59
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.057.329,17	\$ 13.284.233,00	\$ 284.282,59
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.341.611,75	\$ 13.284.233,00	\$ 284.282,59
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.625.894,34	\$ 13.284.233,00	\$ 284.282,59
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.910.176,93	\$ 13.284.233,00	\$ 284.282,59
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 3.194.459,51	\$ 13.284.233,00	\$ 284.282,59
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 3.484.055,79	\$ 13.284.233,00	\$ 289.596,28
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 3.773.652,07	\$ 13.284.233,00	\$ 289.596,28
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 4.063.248,35	\$ 13.284.233,00	\$ 299.249,49
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 4.063.248,35	\$ 13.284.233,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.725.267

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		23-ene-15
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	28,82	
FECHA DE CORTE		31-mar-16
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	29,52	
TIEMPO DE MORA	428	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 8.574,58

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 528.961
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.725.267
SALDO INTERESES	\$ 528.961
DEUDA TOTAL	\$ 2.254.228

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 45.322,77	\$ 1.725.267,00	\$ 36.748,19
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 82.070,95	\$ 1.725.267,00	\$ 36.748,19
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 119.164,19	\$ 1.725.267,00	\$ 37.093,24
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 156.257,44	\$ 1.725.267,00	\$ 37.093,24
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 193.350,68	\$ 1.725.267,00	\$ 37.093,24
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 230.271,39	\$ 1.725.267,00	\$ 36.920,71
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 267.192,10	\$ 1.725.267,00	\$ 36.920,71
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 304.112,82	\$ 1.725.267,00	\$ 36.920,71
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 341.033,53	\$ 1.725.267,00	\$ 36.920,71
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 377.954,24	\$ 1.725.267,00	\$ 36.920,71
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 414.874,96	\$ 1.725.267,00	\$ 36.920,71
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 452.485,78	\$ 1.725.267,00	\$ 37.610,82
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 490.096,60	\$ 1.725.267,00	\$ 37.610,82
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 527.707,42	\$ 1.725.267,00	\$ 38.864,51
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 527.707,42	\$ 1.725.267,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.746.138

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-ene-15
DIAS	7
TASA EFECTIVA	28,82
FECHA DE CORTE	31-mar-16
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,52
TIEMPO DE MORA	428
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 23.588,31

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.455.150
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.746.138
SALDO INTERESES	\$ 1.455.150
DEUDA TOTAL	\$ 6.201.288

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 124.681,05	\$ 4.746.138,00	\$ 101.092,74
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 225.773,79	\$ 4.746.138,00	\$ 101.092,74
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 327.815,76	\$ 4.746.138,00	\$ 102.041,97
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 429.857,72	\$ 4.746.138,00	\$ 102.041,97
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 531.899,69	\$ 4.746.138,00	\$ 102.041,97
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 633.467,04	\$ 4.746.138,00	\$ 101.567,35
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 735.034,40	\$ 4.746.138,00	\$ 101.567,35
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 836.601,75	\$ 4.746.138,00	\$ 101.567,35
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 938.169,10	\$ 4.746.138,00	\$ 101.567,35
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 1.039.736,46	\$ 4.746.138,00	\$ 101.567,35
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 1.141.303,81	\$ 4.746.138,00	\$ 101.567,35
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 1.244.769,62	\$ 4.746.138,00	\$ 103.465,81
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 1.348.235,43	\$ 4.746.138,00	\$ 103.465,81
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 1.451.701,23	\$ 4.746.138,00	\$ 106.914,67
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.451.701,23	\$ 4.746.138,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.750.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-ene-15
DIAS	7
TASA EFECTIVA	28,82
FECHA DE CORTE	31-mar-16
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,52
TIEMPO DE MORA	428
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
	\$
INTERESES	43.487,50

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.682.721
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.750.000
SALDO INTERESES	\$ 2.682.721
DEUDA TOTAL	\$ 11.432.721

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 229.862,50	\$ 8.750.000,00	\$ 186.375,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 416.237,50	\$ 8.750.000,00	\$ 186.375,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 604.362,50	\$ 8.750.000,00	\$ 188.125,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 792.487,50	\$ 8.750.000,00	\$ 188.125,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 980.612,50	\$ 8.750.000,00	\$ 188.125,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.167.862,50	\$ 8.750.000,00	\$ 187.250,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.355.112,50	\$ 8.750.000,00	\$ 187.250,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.542.362,50	\$ 8.750.000,00	\$ 187.250,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 1.729.612,50	\$ 8.750.000,00	\$ 187.250,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 1.916.862,50	\$ 8.750.000,00	\$ 187.250,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.104.112,50	\$ 8.750.000,00	\$ 187.250,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 2.294.862,50	\$ 8.750.000,00	\$ 190.750,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 2.485.612,50	\$ 8.750.000,00	\$ 190.750,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 2.676.362,50	\$ 8.750.000,00	\$ 197.108,33
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 2.676.362,50	\$ 8.750.000,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.979.958

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-ene-15
DIAS	7
TASA EFECTIVA	28,82
FECHA DE CORTE	31-mar-16
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,52
TIEMPO DE MORA	428
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 19.780,39

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.220.242
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.979.958
SALDO INTERESES	\$ 1.220.242
DEUDA TOTAL	\$ 5.200.200

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 104.553,50	\$ 3.979.958,00	\$ 84.773,11
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 189.326,60	\$ 3.979.958,00	\$ 84.773,11
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 274.895,70	\$ 3.979.958,00	\$ 85.569,10
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 360.464,79	\$ 3.979.958,00	\$ 85.569,10
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 446.033,89	\$ 3.979.958,00	\$ 85.569,10
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 531.204,99	\$ 3.979.958,00	\$ 85.171,10
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 616.376,09	\$ 3.979.958,00	\$ 85.171,10
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 701.547,20	\$ 3.979.958,00	\$ 85.171,10
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 786.718,30	\$ 3.979.958,00	\$ 85.171,10
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 871.889,40	\$ 3.979.958,00	\$ 85.171,10
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 957.060,50	\$ 3.979.958,00	\$ 85.171,10
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 1.043.823,58	\$ 3.979.958,00	\$ 86.763,08
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 1.130.586,67	\$ 3.979.958,00	\$ 86.763,08
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 1.217.349,75	\$ 3.979.958,00	\$ 89.655,18
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.217.349,75	\$ 3.979.958,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl. 194	\$105.480.859,00
Intereses de mora	\$11.422.303
Liquidación de crédito aprobada Fl. 197	\$58.079.149
Intereses de mora	\$ 6.297.908
Liquidación de crédito aprobada Fl. 200	\$112.245.437
Intereses de mora	\$ 12.164.836
Liquidación de crédito aprobada Fl. 203	\$47.342.088
Intereses de mora	\$ 5.143.507
Liquidación de crédito aprobada Fl. 206	\$134.039.464
Intereses de mora	\$ 14.483.071
Liquidación de crédito aprobada Fl. 209	\$36.722.579
Intereses de mora	\$ 4.072.902
Liquidación de crédito aprobada Fl. 213	\$4.818.763
Intereses de mora	\$ 528.961
Liquidación de crédito aprobada Fl. 216	\$13.286.465
Intereses de mora	\$ 1.455.150
Liquidación de crédito aprobada Fl. 219	\$23.804.550
Intereses de mora	\$ 2.682.721
Liquidación de crédito aprobada Fl. 222	\$11.370.501
Intereses de mora	\$ 1.220.242
TOTAL	\$606.661.456,00

TOTAL DEL CRÉDITO: SEISCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$606.661.456,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SEISCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$606.661.456,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de marzo de 2016 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 193 de hoy 4 NOV 2010 siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2748
Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 760013103005-2011-00441
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandado: JAVIER ORLANDO PEREZ

En memorial que antecede se presenta renuncia del apoderado judicial del Banco BBVA Colombia, la cual se acompañó con la comunicación de la que habla el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

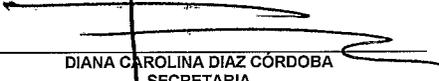
DISPONE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del doctor RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS como apoderado judicial del Banco BBVA Colombia.
- 2.- En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a la parte demandante Banco BBVA Colombia, para que designe nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

jjobd

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>13</u> de hoy <u>31</u> <u>NOV</u> 2016 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p></p> <p>DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA</p>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2745
Radicación: 7600140003005-2012-00479
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: CONSTRUMECANICA LTDA Y OTRO

En memorial que antecede se presenta renuncia del apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías, la cual no se acompañó con la comunicación de la que habla el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Ergo, no puede aceptarse la renuncia hasta tanto no se presente la constancia del envío al poderdante de la renuncia al poder otorgado.

De otro lado, el apoderado judicial de la parte actora, presenta escrito solicitando oficiar al Banco Agrario, para que remita la relación de los títulos judiciales constituidos en el presente proceso de radicado No. 7600140003005-2012-00479 a orden de este despacho.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- ABSTENERSE de aceptar la renuncia del doctor SANTIAGO MUÑOZ MEDINA como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías.
- 2.- INSTAR al apoderado conforme lo dispuesto en este auto, para que se sirva allegar la comunicación enviada al poderdante informando sobre la renuncia al poder.
- 3.- ORDENARSE que por secretaria se OFICIE al Banco Agrario, a fin de que remita a este despacho relación detallada de los depósitos judiciales constituidos

con destino al presente proceso y que no hayan sido cobrados por la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

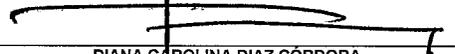
jjbd

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 143 de hoy
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2727

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO OCCIDENTE S.A.
Demandado: FALCA S.A.S.
Radicación: 76001-31-03-006-2015-00421-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°.- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda conforme lo ordenado en auto que antecede y allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

3°.- ORDENAR que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 143 de hoy
4 NOV 2016
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION. 2766

Radicación : 007-2013-00171-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : VITALIS S.A.C.I.
Demandado : COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL
CAUCA COHOSVAL
Juzgado de origen : 007 Civil Del Circuito De Cali.

Se tiene que el Juzgado 5º Civil del Circuito de Cali, allega oficio No. 2700 de fecha 28 de septiembre de 2016, mediante el cual comunica que por auto de la fecha, se decretó el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE COHOSVAL, dentro del proceso de la referencia.

Solicitud que **NO SURTE EFECTOS**, por no ser la primera allegada al proceso en tal sentido, como quiera que la primer solicitud de igual naturaleza, fue la proveniente del Juzgado 10 Civil del Circuito de Cali, mediante oficio No. 3556 de fecha 4 de Septiembre de 2013.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1º.- **OFICIAR** al Juzgado 5º Civil del Circuito de Cali, comunicándole que su solicitud de remanentes **NO SURTE EFECTOS**, por no ser la primera allegada en tal sentido para este proceso.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 143 de hoy 27/11/2016
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION. 2765

Radicación : 007-2013-00171-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : VITALIS S.A.C.I.
Demandado : COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA COHOSVAL
Juzgado de origen : 007 Civil Del Circuito De Cali.

En atención al Oficio de fecha 5 de agosto de 2016, allegado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante el cual manifiesta que antes de proceder a expedir la relación de los títulos de depósitos judiciales, deberá presentar el interesado, además de los datos del proceso y solicitud escrita, el valor correspondiente a la tarifa establecida por el banco, de conformidad como se relaciona en dicho escrito; razón por la cual se agregara a los autos y se pondrá en conocimiento de la parte interesada para lo que estime pertinente.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el escrito allegado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

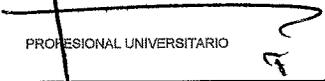
REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 195 de hoy 11 NOV 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 1 de Noviembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1783**

Ejecutivo VS Abaco Arquitectura SAS y Jorge Luis Osejo

Radicación: 007-2015-00179

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 88 a 90 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy 4 NOV 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION. 2762

Radicación : 010-2014-00225-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO COOMEVA S.A.
Demandado : SOINCO LTDA Y OTRO
Juzgado de origen : 010 Civil del Circuito de Cali

Se tiene que el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, allega oficio No. 1924 de fecha 27 de junio de 2016, mediante el cual comunica que el proceso adelantado en ese despacho por BANCO COLPATRIA en contra del aquí demandado MAURICIO ARIZA GOMEZ, fue terminado por desistimiento tácito, generando la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado, razón por la cual deja a disposición de esta instancia judicial el embargo y secuestro que existe dentro de dicho proceso.

En consideración a lo anterior, procederá el Despacho a agregar dicho oficio y ponerlo en conocimiento de la parte interesada para que obre lo que allí se expresa; de igual forma habrá de oficiarse al Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, a fin de que informe que bienes fueron los dejados a disposición de este Juzgado, los números de oficios mediante los cuales se comunicaron dichas medidas cautelares e indicar si dichos bienes se encuentra secuestrado, si es así, remitir copia de la diligencia de secuestro, para proceder de conformidad.

Por lo tanto, el Juzgado

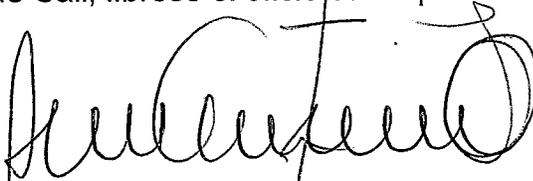
DISPONE:

1º.- AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, respecto al embargo de los remanentes, medida cautelar comunicada por este despacho mediante oficio No. 3711 de fecha 27 de noviembre de 2014.

2º.- OFICIAR al Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, a fin de que informe que bienes fueron los dejados a disposición de este Juzgado, los números de oficios mediante los cuales se comunicaron dichas medidas cautelares e indicar si los bienes dejados a disposición se encuentra secuestrado, si es así, remitir copia de la diligencia de secuestro, para proceder de conformidad.

3º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

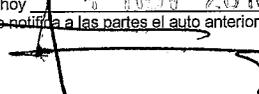
NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 193 de hoy 4 NOV 2016
Siendo las 8:00 a. m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2737

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: GASES DE OCCIDENTE EMPRESA S.A.
Demandado: CABLES ELECTRICOS DEL PACÍFICO S.A.
Radicación: 76001-31-03-011-2012-00339-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda conforme lo ordenado en auto que antecede y allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

3°.- ORDENAR que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>43</u> de hoy
- 4 NOV 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior
Profesional Universitario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2763

Radicación : 011-2013-00233-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE
Demandado : SOCIEDAD CARROCERIAS DEL SUR LTDA Y
OTROS
Juzgado de origen : 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Se tiene que el apoderado judicial del extremo activo, allega memorial mediante el cual informa que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., fue reconocido por la SUPERINTENENCIA DE SOCIEDADES mediante auto No. 620-00-0445 del 13 de febrero de 2014, como subrogatario del BANCO DE OCCIDENTE dentro del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad CARROCERIAS ANDINA S.A.S., por lo que solicita se sirva dar trámite a la liquidación del crédito que se adjunta como quiera que en la misma se aplica el valor efectivamente recibido por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

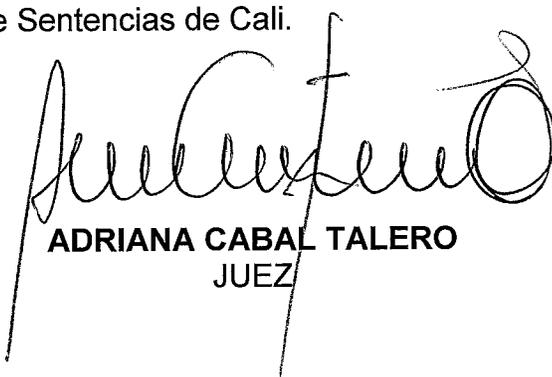
Una vez revisados los escritos allegados, se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito allegada, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

CORRER traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial del extremo activo, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 193 de hoy 01 NOV 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

1

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION. 2764

Radicación : 011-2013-00233-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE
Demandado : SOCIEDAD CARROCERIAS DEL SUR LTDA Y
OTROS
Juzgado de origen : 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Se tiene que el Juzgado 2 Civil Municipal de Yumbo – Valle, allega oficio No. 1630 de fecha 24 de junio de 2016, mediante el cual comunica que el embargo de los bienes y/o remanentes que llegaren a resultar desembargados a favor de los aquí demandados, NO SURTE EFECTOS, toda vez que dicho proceso fue rechazado el 11 de febrero de 2013 y en consecuencia archivado; razón por la que esta instancia judicial lo pondrá en conocimiento de la parte interesada para que obre lo allí expresado.

Por lo anterior, el Juzgado

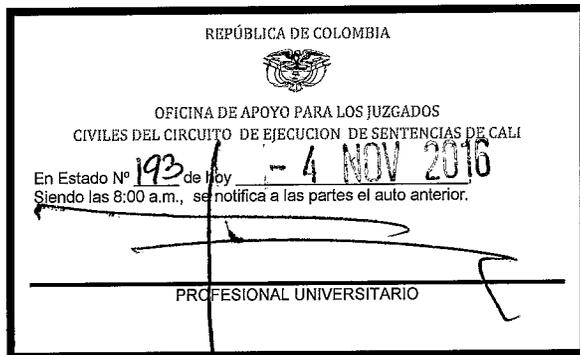
DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado 2 Civil Municipal de Yumbo – Valle, respecto al embargo del remanente, medida cautelar comunicada mediante oficio No. 5212 de fecha 17 de octubre de 2013.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 1 de Noviembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1784**

Ejecutivo VS Fundación Autónoma de Occidente, Lilian Patricia María

Ramírez Restrepo, Andrea Cecilia Schenone Alonso

Radicación: 011-2015-00183

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 90 y 91 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 143 de hoy 4 NOV 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO. 1767

Radicación : 013-2013-00361-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCOOMEVA S.A.
Demandado : JOSE NEMECIO LERMA GRUESO
Juzgado de origen : 013 Civil del Circuito de Cali

Se tiene que el señor FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJIA, en su calidad de conciliador del CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO, allega memorial informando que el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor JOSE NEMECIO LERMA GRUESO, concluyo con un acuerdo de negociación de deudas, tal como consta en acta de conciliación No. 00093 de fecha 14 de diciembre de 2015.

De la revisión de los documentos allegados, y en razón a que se llegó a un acuerdo de negociación de deudas dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, se ordenará continuar con la suspensión del presente proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado, esto de conformidad al artículo 555 del Código General del Proceso¹.

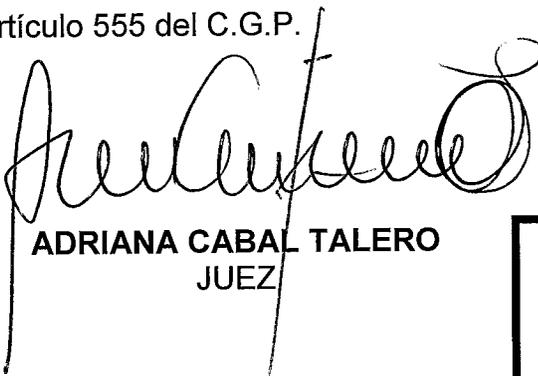
En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1°.- AGREGAR a los autos el escrito allegado por el conciliador del CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO.

3°.- CONTINUAR con la suspensión del presente proceso, en contra de JOSE NEMECIO LERMA GRUESO, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado, entre el aquí demandado y sus acreedores, esto de conformidad al artículo 555 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N.º 193 de hoy 4 NOV 2016 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Artículo 555. Efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuaran suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Negrillas fuera de texto)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con oficio pendiente por atender. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2771

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JANICE ADRIANA MEDINA LASSO
Demandado: GARRIDO BRAVO & CIA LTDA.
Radicación: 76001-3103-014-2009-00420-00

Por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se allega oficio informando que se deja a disposición de otro despacho judicial la medida de embargo decretada en proceso adelantado en esa agencia judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

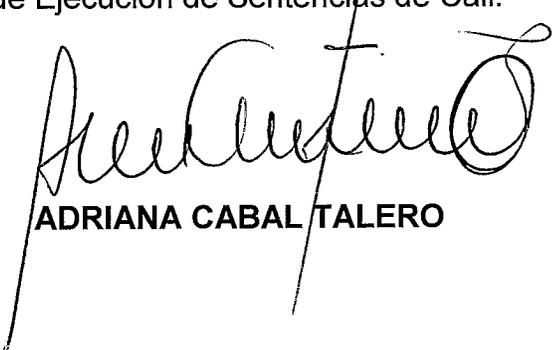
DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento el oficio remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 193 de hoy
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario

4 NOV 2016

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver objeción al avalúo. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1781

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JANICE ADRIANA MEDINA LASSO
Demandado: GARRIDO BRAVO & CIA LTDA.
Radicación: 76001-3103-014-2009-00420-00

Procede el despacho a resolver objeción al avalúo del inmueble presentado por la parte demandada.

Mediante auto No. 1017 de 13 de marzo de 2015, el despacho en su momento cognoscente del asunto corrió traslado del avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-118160, presentado por la parte demandada por valor de \$457.411.200.

Debe tenerse en cuenta que, por haber presentado la parte actora otro avalúo comercial, en el que se adujo que el valor del bien era de \$345.000.000, se designó auxiliar de la justicia para que fungiera como perito evaluador que permitiera dirimir dicho conflicto, tal como se estipula en los artículos 516 y 238 del C.P.C.

Rendida la experticia, el perito designado estimó que el valor del bien asciende a \$366.581.520, experticia a la que se le corrió traslado por el término de diez días para que los interesados presentaran sus observaciones; empero, la parte demandada allegó memorial en el que aduce objetar por error grave el dictamen pericial, a lo que habrá de indicársele que contra dicho peritazgo no proceden objeciones, dado que no es admisible objetar el dictamen que sirve de sustento para resolver una objeción y por tanto se rechazará de plano.

Así las cosas, en firme la experticia y del análisis realizado a los avalúos presentados por las partes, se entiende probada la objeción por error grave formulada por la parte demandante, en la cual asevera que se obvia el estado de deterioro y abandono del inmueble, por lo que habrá de otorgarle eficacia procesal

al avalúo del bien presentado por el perito designado, el cual se establece por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$366.581.520)**.

De otro lado, la parte actora allegó escrito solicitando se fije fecha para remate, petición a la que no podrá accederse hasta tanto no se encuentre en firme el avalúo del inmueble.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- RECHAZAR de plano la objeción por error grave formulada por la parte demandada contra la experticia rendida por el auxiliar de justicia designado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2°.- DECLARAR probada la objeción por error grave formulada por la apoderada de la parte demandante contra el avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-118160, presentado por la parte demandada, obrante a folio 216 a 238 del cuaderno principal.

3°.- OTORGAR eficacia procesal al avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-118160, presentado por el perito designado, el cual se establece por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$366.581.520)**.

4°.- Una vez en firme este proveído, vuélvase el expediente al despacho para atender la solicitud de programar fecha para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>193</u> de hoy <u>17</u> de <u>4</u> <u>NOV</u> 2016
Siendo las <u>8:00</u> a.m., se notifica a las partes el auto anterior
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de fijar honorarios de perito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2758

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JANICE ADRIANA MEDINA LASSO
Demandado: GARRIDO BRAVO & CIA LTDA.
Radicación: 76001-3103-014-2009-00420-00

Atendiendo la solicitud radicada por el perito evaluador designado, obrante a folio 374, de conformidad con los parámetros establecidos en el acuerdo 1852 de 2003 del C.S. de la J., que modificó el acuerdo 1518 de 2002, se accederá a lo pretendido y se fijaran los respectivos honorarios.

De otro lado, la parte actora allega liquidación actualizada del crédito, visible a folio 394 del cuaderno principal, por lo que, atendiendo el artículo 446 del C.G.P., se ordenará que por secretaría se proceda a correr traslado de la forma prevista en el artículo 110 de la misma obra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

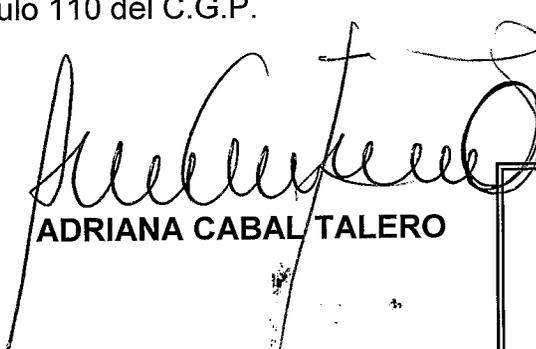
1°.- **FIJAR** como honorarios de la experticia presentada por GILBERTO GONZALO ACOSTA ACOSTA, la suma de UN MILLON TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$1.031.000).

2°.- **ORDENAR** que por secretaria se corra traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el término de tres (03) días, conforme lo establecido en el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

El Estado N° 193 de hoy 31 de octubre de 2016

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIA

201

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION. 2734

Radicación : 015-2002-00651-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : MARIO BERNARDO GIRALDO Y OTRO
Juzgado de origen : 015 Civil del Circuito de Cali

Solicita la apoderada de la parte demandante se acepte la autorización a la togada ALEJANDRA VASQUEZ identificada con C.C. 66.976.460 y portadora de la T.P. 176.943 del C.S. de la J., para que expresamente tenga acceso al expediente, retire oficios y despachos comisorios, para resolver, el Juzgado **CONSIDERA:**

El Art. 26 del Decreto Ley 196 de 1971 que reza:

*“Los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo podrán ser examinados: a). Por los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y por razón de ellas; b). **Por los abogados inscritos**, sin perjuicio de las excepciones en materia penal; c). por las partes; d). **por las personas designadas en cada proceso** o como auxiliares de la justifica para lo de su cargo; e). por los directores y miembros de consultorios jurídicos en los procesos en que estén autorizados para litigar conforme a este decreto, y f). por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho.”*

Al observa la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se encuentra que esta cumple con lo establecido en la norma antes citada, por lo que se despachara favorablemente.

Por otro lado, allega avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con la M.I. No. 370-282487 y 370-282428 para lo cual, de conformidad con el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, se correrá traslado a los avalúo presentados, cifra que deberá ser aumentada en un 50%, por el término de tres (03) días para que los interesados presenten sus observaciones.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1º.- ACEPTAR la autorización, que hace el apoderado de la parte demandante, a la profesional del derecho ALEJANDRA VASQUEZ identificada con C.C. 66.976.460 y portadora de la T.P. 176.943 del C.S. de la J., según escrito aportado por el extremo activo.

2º.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de **TRES (03) DÍAS** de conformidad con el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., del avalúo catastral así:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-282487	\$59.784.000	\$29.892.000	\$89.676.000
370-282428	\$2.913.000	\$1.456.500	\$4.369.500

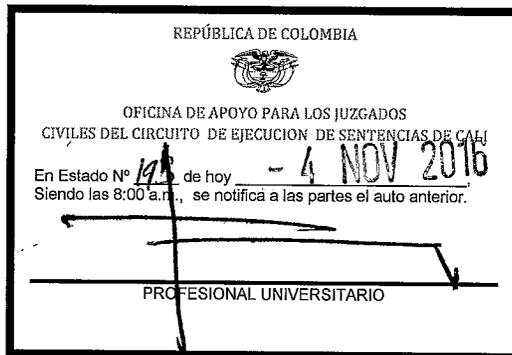
3°.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, correr traslado a la liquidación del crédito visible a folios 260 a 261.

4°.- Una vez cumplido el término de traslado, se continuara con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION. 2722

Radicación : 015-2011-00484-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : LUIS OVIDIO ESPINOSA
Juzgado de origen : 015 Civil Del Circuito De Cali.

El apoderado judicial de la parte actora, solicita se oficie a la oficina de catastro, a fin de que se expida certificado catastral, del inmueble distinguido con M.I. 370-303325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble dado en garantía por el aquí demandado LUIS OVIDIO ESPINOSA; petición que por ser procedente se accederá de conformidad al artículo 43 numeral 4 del C.G.P.

Por otro lado, la señora MAYBELLE ARANA DE ESPINOSA, esposa del aquí demandado LUIS OVIDIO ESPINOSA, allega memorial mediante el cual confiere poder al señor VIRGILIO VALENCIA CH., a fin de que solicite que se le reconozca a esta, como Litis consorte cuasinecesario dentro del proceso de la referencia.

El togado VIRGILIO VALENCIA CH., por su parte en escrito, manifiesta que la señora MAYBELLE ARANA DE ESPINOSA, contrajo matrimonio con el señor LUIS OVIDIO ESPINOSA, el 24 de septiembre de 1966, dando origen a la sociedad conyugal que se encuentra vigente a la fecha por no estar liquidada, en razón a ello considera que se debe tener a la señora ARANA DE ESPINOSA como litisconsorte cuasinecesario, como quiera que el inmueble identificado con M.I. 370-303325 fue adquirido por la sociedad conyugal y considera que debe intervenir en el proceso de la referencia en defensa de sus derechos.

En consideración de lo solicitado, de la revisión a los documentos y pruebas obrantes en el expediente, se observa que el bien objeto de la presente Litis fue adquirido por el demandado LUIS OVIDIO ESPINOSA, posterior a la celebración del matrimonio que dio origen a la sociedad conyugal.

Por lo que habrá de interpretarse lo establecido en el artículo 71 del C.G.P., como quiera que al determinar la existencia de una relación sustancial entre el demandado y la señora MAYBELLE ARANA DE ESPINOSA, a la cual no se extienden los efectos de la sentencia, pero que puede verse afectada si el demandado es vencido en el proceso; se tiene que esta tuvo la oportunidad de intervenir en el proceso como coadyuvante mientras no se hubiera dictado sentencia de única o de segunda instancia, razón por la cual se torna improcedente su solicitud.

Ahora bien, habrá de indicársele a los memorialista que los bienes adquiridos por los conyugues dentro del matrimonio serán administrados por estos, hasta tanto la sociedad conyugal sea liquidada, mediante sentencia judicial respectiva, que dará lugar a que el otro conyugue obtenga derechos sobre dichos bienes (Ley 28 de 1932); caso para el cual una vez reconocido el conyugue, como propietario de los bienes, este se atenúa a la figura de litisconsorte necesario.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1°.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral del bien inmueble distinguido con 370-303325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2°.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, librese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro.

3°.- ABSTENERSE de resolver favorablemente las solicitudes presentadas por la señora MAYBELLE ARANA DE ESPINOSA y el togado VIRGILIO VALENCIA CH., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 193 de hoy 1-4 Nov 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Noviembre Primero (1) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1782**

Radicación: 15-2014-00212

Hipotecario VS Carmenza Lucena Martínez

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 259 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; además, no incluye la aprobada a folio 152 del cuaderno primero, por tanto, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 90.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-mar-16
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,52
FECHA DE CORTE	07-sep-16
DIAS	-23
TASA EFECTIVA	32,01
TIEMPO DE MORA	186
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
	\$
INTERESES	1.896.600,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.702.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 90.000.000
SALDO INTERESES	\$ 12.702.000
DEUDA TOTAL	\$ 102.702.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 3.930.600,00	\$ 90.000.000,00	\$ 2.034.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 5.964.600,00	\$ 90.000.000,00	\$ 2.034.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 7.998.600,00	\$ 90.000.000,00	\$ 2.034.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 10.104.600,00	\$ 90.000.000,00	\$ 2.106.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 12.210.600,00	\$ 90.000.000,00	\$ 2.106.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 14.316.600,00	\$ 90.000.000,00	\$ 491.400,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 14.316.600,00	\$ 90.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl. 151	\$142.491.000
Intereses de mora	\$12.702.000
TOTAL	\$155.193.000

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$155.193.000,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

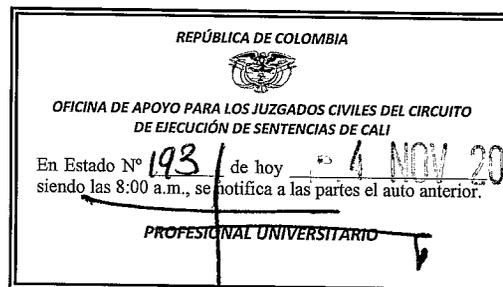
MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$155.193.000,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 7 de septiembre de 2016 y a cargo de los demandados.

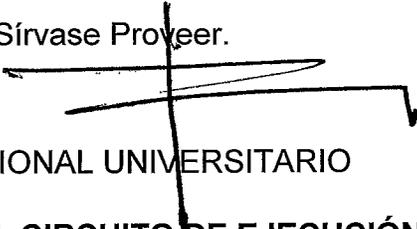
NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Prover.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2736

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA
Demandado: JUAN CARLOS ARBOLEDA ANGULO
Radicación: 76001-31-03-015-2016-00023-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, allega el apoderado de la parte demandante autorización a dependiente judicial, aportando además el certificado de estudio, por lo que se procederá a pronunciarse al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda conforme lo ordenado en auto que antecede y allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

3°.- ORDENAR que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

4°.- TENER por autorizada a VIVIANA MORALES TRIVIÑO,

identificada con C.C. 40.343.061 de Villavicencio, para actuar como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y condiciones del memorial allegado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En estado N° 193 de hoy - 4 NOV 2016

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto
~~anterior~~

Profesional Universitario